



RESOLUCION No. SCVS-INMV-DNAR-15-

0001934

CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), concordante con el Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que mediante resolución No. SC-IMV-DAYR-DJMV-G-10-0006518 de septiembre 22 de 2010 se aprobó el contenido del prospecto de emisión de obligaciones de la compañía RYC S.A.; se autorizó la oferta pública de los valores emitidos por dicha compañía; y se dispuso la inscripción de los valores que se emitan dentro de dicho proceso de emisión de obligaciones. Tales valores se encuentran inscritos bajo el número 2010-2-02-00846.

Que mediante comunicación de fecha 15 de Enero de 2015, el Estudio Jurídico Pandzic & Asociados, en su calidad de representante de los obligacionistas de la emisión de obligaciones de la compañía RYC S.A., remitió el informe de gestión final de la primera emisión de obligaciones autorizada con resolución No. SC-IMV-DAYR-DJMV-G-10-0006518 de septiembre 22 de 2010 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que mediante comunicación de fecha 06 de marzo de 2015, el Ab. Carlos Carbo Cox, en su calidad de Gerente General del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., gestor de pago, certificó que la compañía RYC S.A., ha cancelado en su totalidad los valores de la segunda emisión de obligaciones autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DAYR-DJMV-G-10-0006518 de septiembre 22 de 2010.

Que la Dirección Nacional de Control y la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitieron sus informes favorables, toda vez que la compañía RYC S.A. ha cumplido con el pago total a los inversionistas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal SCVS-INAF-DNTH-2015-236 del 12 de junio del 2015,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **RYC S.A.** por US\$ 1'000.000,00, cuya



oferta pública fue aprobada mediante resolución No. SC-IMV-DAYR-DJMV-G-10-0006518 de septiembre 22 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **RYC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **RYC S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

13 JUN 2015


CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

MTA/MMR